

premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 19 de julio de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

14858 *RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2003, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se cancela la autorización número 208 para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria a la Entidad BBVA Privanza Banco, S.A.*

Visto el escrito remitido por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en el que comunica la integración de BBVA Privanza Banco, S.A. en dicha Entidad, este Departamento dicta la siguiente Resolución:

Se procede a cancelar la autorización número 208 para actuar como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, correspondiente a la Entidad BBVA Privanza Banco, S.A. En consecuencia, la citada Entidad

deberá proceder a la inmediata cancelación de las cuentas restringidas a que se refiere el punto 2 del Apartado I de la Orden de 15 de junio de 1995 (B.O.E. de 22 de junio).

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Director General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de julio de 2003.—El Director del Departamento, Santiago Menéndez Menéndez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

14859 *ORDEN INT/2091/2003, de 26 de junio, por la que se declaran de utilidad pública a diversas asociaciones.*

El artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación («Boletín Oficial del Estado» número 73, de 26 de marzo de 2002), dispone que podrán ser declaradas de utilidad pública aquellas asociaciones cuyos fines estatutarios tiendan a promover el interés general, y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza, siempre que reúnan los demás requisitos contemplados en el apartado primero del mencionado artículo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Orgánica y en el artículo 2 del Real Decreto 1786/1996, de 19 de julio, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública, la declaración de utilidad pública se llevará a cabo por Orden del Ministro del Interior, previo informe favorable de las Administraciones Públicas competentes en razón de los fines estatutarios y actividades de la Asociación, y, en todo caso, del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, previa instrucción de los correspondientes expedientes, en los que obran los preceptivos informes favorables, dispongo declarar de utilidad pública las siguiente Asociaciones:

Núm. Nal.	Asociación	Municipio
416	Sociedad Protectora de Animales y Plantas	Málaga.
39189	Asociación de Padres de Minusválidos Físicos, Psíquicos y Sensoriales de Ubrique	Ubrique.
58540	Asociación de Educación para la Salud (ADEPS)	Madrid.
87570	Laboratorio Interprofesional Gallego de Análisis de Leche	Guisamo-Bergondo.
130074	Asociación Salmantina de Laringectomizados	Salamanca.
155400	Asociación Andaluza de Ayuda a la Adopción Llar	Sevilla.
162723	Asociación Red de Fundaciones Universidad Empresa	Madrid.
540710	Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca de Guadix	Guadix.

Núm. Nal.	Asociación	Municipio
548830	Asociación Juegos Mediterráneos Almería 2005	Almería.
549341	Asociación de Familias Adoptantes de Aragón (AFADA)	Zaragoza.

Madrid, 26 de junio de 2003.—P. D. (Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre de 2002, apartado cuarto, 1.16, «Boletín Oficial del Estado», número 285, de 28 de noviembre de 2002), la Subsecretaria, María Dolores de Cospedal García.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

14860 *ORDEN ECD/2092/2003, de 4 de julio, por la que se fijan las cuotas por servicios y actividades de carácter complementario en los centros docentes españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido y Colombia, durante el curso 2003/2004.*

El Real Decreto 1027/93, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, en su artículo 18.3, establece que los alumnos, tanto españoles como extranjeros, de los centros docentes españoles en el extranjero, abonarán por servicios, enseñanzas y actividades de carácter complementario cuotas que serán determinadas por este Ministerio, y en el artículo 19 que este Departamento podrá establecer o autorizar un régimen específico de ayudas para el pago de las aportaciones económicas mencionadas en el artículo anterior.

A tal fin, y por la prestación de servicios y actividades de carácter complementario en los centros españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido y Colombia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los alumnos, tanto españoles como extranjeros, abonarán por servicios y actividades de carácter complementario las cuotas siguientes:

Francia

Centro: Liceo Español de París

Seguro Escolar (ESO, Bachillerato y C. Internacional): 8,50 Euros/Curso.
Visita Médica (ESO, Bachillerato y C. Internacional): 15,00 Euros/Curso.
Actividades extraescolares (Comercio Internacional): 31,50 Euros/Curso.
Actividades extraescolares (ESO y Bachillerato): 41,50 Euros/Curso.

El pago único por la totalidad, se efectuará mediante cheque, en el mes de septiembre de 2003.

Centro: Colegio «Federico García Lorca» de París

Seguro Escolar complementario: 12,25 Euros/Curso.
Piscina: 14,00 Euros/Curso.

El pago único por la totalidad, se efectuará mediante cheque, en el mes de Septiembre de 2003.

Italia

Centro: Liceo Español «Cervantes» de Roma

Alumnos españoles y extranjeros: 168,00 Euros/Curso.

El pago único por la totalidad se efectuará mediante transferencia bancaria en el mes de mayo de 2004.

Marruecos

Centro: Instituto Español «Melchor de Jovellanos» de Alhucemas

Alumnos españoles 1.000 Dirhams/Curso.

Alumnos extranjeros:

Educación Infantil, Primaria y ESO (1.º y 2.º) 1.500 Dirhams/Curso.
ESO (3.º y 4.º) y Bachillerato 1.000 Dirhams/Curso.

Centro: Instituto Español «Juan Ramón Jiménez» de Casablanca

Alumnos españoles 1.500 Dirhams/curso.

Alumnos extranjeros:

Educación Infantil, Primaria y ESO (1.º y 2.º) 3.100 Dirhams/Curso.
ESO (3.º y 4.º) y Bachillerato 1.700 Dirhams/Curso.

Centro: Instituto Español «Lope de Vega» de Nador

Alumnos españoles 1.000 Dirhams/Curso.

Alumnos extranjeros:

Educación Infantil, Primaria y ESO (1.º y 2.º) 1.500 Dirhams/Curso.
ESO (3.º y 4.º) y Bachillerato 1.000 Dirhams/Curso.

Centro: Instituto Español «Severo Ochoa» de Tánger

Alumnos españoles 1.000 Dirhams/Curso.

Alumnos extranjeros 1.500 Dirhams/Curso.

Centro: Instituto Español «Juan de la Cierva» de Tetuán

Alumnos españoles y extranjeros 1.000 Dirhams/Curso.

Centro: Instituto Español «Nuestra Señora del Pilar» de Tetuán

Alumnos españoles 1.000 Dirhams/Curso.

Alumnos extranjeros:

ESO (1.º a 3.º) 1.500 Dirhams/Curso.
ESO (4.º) y Bachillerato 1.000 Dirhams/Curso.

Centro: Colegio Español «Luis Vives» de Larache

Alumnos españoles 1.000 Dirhams/Curso.

Alumnos extranjeros 1.500 Dirhams/Curso.

Centro: Colegio Español de Rabat

Alumnos españoles 1.500 Dirhams/Curso.

Alumnos extranjeros 3.100 Dirhams/Curso.

Centro: Colegio Español «Ramón y Cajal» de Tánger

Alumnos españoles 1.000 Dirhams/Curso.

Alumnos extranjeros 1.500 Dirhams/Curso.

Centro: Colegio Español «Jacinto Benavente» de Tetuán

Alumnos españoles 1.000 Dirhams/Curso.

Alumnos extranjeros 1.500 Dirhams/Curso.

El pago se efectuará en dos períodos (primera quincena de julio y durante el mes de enero), en efectivo o mediante transferencia.

Como régimen específico de ayudas para el pago de estas cuotas, se establece el siguiente:

a) Reducción automática del 30% al segundo hermano inscrito en el centro y del 50% para los siguientes hermanos.

b) Exención o reducción a los alumnos que ingresaron en el sistema educativo español cuando las condiciones económicas de acceso eran diferentes de las actuales o a aquellos que ingresaron posteriormente y que por circunstancias familiares sobrevenidas hayan visto modificado sensiblemente el nivel económico familiar.